

DECRETO SUPREMO N° 27602
DE 29 DE JUNIO DE 2004
CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional en Convenio firmado el 1 de junio de 2004, suscrito entre la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia - FENCOMIN, la Confederación General de Trabajadores Fabriles de Bolivia, la Empresa Constructora y Minera CASCARENA y, el FONVIS en Liquidación, se comprometen mediante la compra y adjudicación de terrenos por parte del Fondo Nacional de Vivienda Social - FONVIS, a la entrega de soluciones habitacionales a los Cooperativistas Mineros.

Que el FONVIS en Liquidación, para el cumplimiento del mencionado Convenio, utilizará recursos con cargo a los aportes devengados al Régimen de Vivienda Social correspondientes al período 1970 a 1991, del 3 por 1000, de los Cooperativistas Mineros; los cuales como consta en el mencionado Convenio, deben ser devueltos mediante la compra y adjudicación de terrenos por parte del FONVIS en Liquidación.

Que el Liquidador del FONVIS en Liquidación mediante Nota FNVSL/DL N° 0692/04 de 18 de junio de 2004, establece que con la finalidad de definir los recursos financieros para cumplir la obligación del Convenio FENCOMIN de 1 de junio de 2004, en función y según lo establecido en el Decreto Supremo N° 23974 de 1 de marzo de 1995, y al no existir una cuantificación de los aportes devengados al Régimen de Vivienda Social del período 1970 a 1991, el Viceministerio de Minería en coordinación con la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y, COMIBOL están desarrollando el proceso de cuantificación; por lo que, toda erogación será con cargo a dichos recursos, como obligación subrogada por el Tesoro General de Nación, de acuerdo al Decreto Supremo N° 23974.

Que el Ministro de Hacienda mediante Nota CITE DGCP 05-016 OF. N° 099/04 de 23 de junio de 2004, establece la necesidad de determinar y consolidar las cuentas y montos exactos que el Ministerio de Hacienda debe comprometer, para el cumplimiento

de lo establecido en el Convenio FENCOMIN de 1 de junio de 2004; así como, para que el Ministerio de Hacienda pueda asumir dicha obligación.

Que es necesario precisar y desgregar por gestiones, así como, definir el plazo de pago que debe asumir el Ministerio de Hacienda, con la finalidad de contar con recursos financieros reales y disponibles

Que para dar solución, es necesario establecer los mecanismos que el permitan al FONVIS en Liquidación contar con los recursos financieros requeridos, por lo que, se requiere dictar la presente disposición.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer mecanismos para que el FONVIS en Liquidación cumpla el Convenio con FENCOMIN de 1 de junio de 2004, en lo que el corresponde, y haga uso de los recursos de los Aportes Devengados al Régimen de Vivienda Social de los Cooperativistas Mineros.

ARTÍCULO 2.- (RECURSOS FINANCIEROS)

- I. Se autoriza al FONVIS en Liquidación el uso de los recursos que el transferirá el Ministerio de Hacienda, con cargo a los Aportes Devengados al Régimen de Vivienda Social - 3 por 1000 - de los Cooperativistas Mineros, según consolidación de saldos de acuerdo al Decreto Supremo N° 23974 y, con destino exclusivo a lo determinado en el Convenio con FENCOMIN de 1 de junio de 2004, el mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto Supremo.
- II. Para el uso de los recursos referidos en el Parágrafo anterior, se deberá cuantificar el monto exacto a ser utilizado en un plazo no mayor a 30 días de publicado el presente Decreto Supremo, por la Comisión integrada por representantes del Ministerio de Hacienda, Viceministerio de Minería, Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, FONVIS en Liquidación y la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, que deberá ser

aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Hacienda, estableciendo la fecha de desembolsos, con la finalidad de que el FONVIS en Liquidación pueda programar los recursos financieros requeridos.

Referencia: Artículo 2

MODIFICADO, por artículo único D.S 27771 de fecha 28.09.2004. Texto modificado:

“ARTICULO 2.- (RECURSOS FINANCIEROS).

I. El FONVIS en liquidación deberá ejecutar en forma inmediata el Convenio de 1 de junio de 2004 suscrito con los Cooperativistas Mineros y Fabriles, con la finalidad de proceder a la devolución de los aportes de los períodos 1970 - 1991, mediante la compra y adjudicación de lotes de terreno para dichos sectores.

II. Se autoriza al FONVIS en Liquidación la utilización de \$us.4.788.000.- (CUATRO MILLONES novecientos OCHENTA Y OCHO mil 00/100 DOLARES AMERICANOS) a efecto de dar cumplimiento al Convenio de 1 de junio de 2004, para lo cual: El FONVIS en Liquidación:

Utilizará los recursos de su cuenta fiscal asignada por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de la Ley N° 2716 de 28 de mayo de 2004, con cargo a los aportes devengados al régimen de vivienda social (retenciones del 3 x 1000) de responsabilidad del FONVIS en Liquidación. Asimismo, se autoriza al FONVIS en Liquidación la inscripción presupuestaria del monto referido anteriormente.

El cumplimiento del Convenio de 1 de junio de 2004, extingue la total obligación del Estado a favor de los Cooperativistas Mineros y Fabriles, con referencia a lo acordado en el mencionado Convenio.

El Ministerio de Hacienda efectuará la devolución de los recursos del FONVIS en Liquidación, que fueron depositados en la “Cuenta Única del Tesoro General de la Nación” de acuerdo a requerimiento y disponibilidad del Tesoro General de la Nación, con la asignación presupuestaria previa para la utilización de dichos recursos en el presupuesto institucional del FONVIS en Liquidación.

[Referencia: D.S. 27771 de fecha 28.09.2004](#)

[ABROGADO, por D.S 28744 de fecha 09.06.2006](#)

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACION) Se autoriza al Liquidador del FONVIS en Liquidación, dar cumplimiento a los compromisos suscritos por el Gobierno Nacional, con la compra - venta de lotes de terreno a la Empresa Constructora y Minera CASCARENA y, previo al cumplimiento por la misma, de las obligaciones contenidas en el Convenio señalado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- (SUSCRIPCION) El Liquidador del FONVIS en Liquidación procederá a la suscripción de convenios, acuerdos transaccionales, contratos de compra - venta y cuanto documento sea necesario en el marco del presente Decreto Supremo, para atender los problemas de vivienda social de los Cooperativistas Mineros y Trabajadores Fabriles, en cumplimiento de los convenios suscritos por el Gobierno Nacional y, los Cooperativistas y Trabajadores Fabriles.

ARTÍCULO 5.- (ADJUDICACION) El FONVIS en Liquidación adjudicará los lotes a los que se refiere el Artículo 3 del presente Decreto Supremo, de acuerdo a normas en vigencia, sobre la base de la nómina de los Cooperativistas Mineros, presentada por la Federación nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia - FENCOMIN.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Desarrollo Económico quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Armando Ortuño Yañez Ministro Interino de Desarrollo Sostenible, Horst Grebe López, Jorge Urquidi Barrau, Guillermo Torres Orías, Maria Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana

Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery
Anaya, Ricardo Calla Ortega.